ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C., Abril de 2026

MEMORANDO

Radicado Nº **I-2026-49751**
Fecha: 22-04-2026 - 07:09
Folios: 19 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 171XP

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 04 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022** cuyo objeto *es "Interventoría integral a las consultorías para la elaboración de estudios y diseños requeridos para la obtención de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de urbanismo, junto con los permisos y aprobaciones necesarios para la construcción de nuevos colegios en los predios determinados por la sed en el distrito capital"*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio VILLAS DEL PROGRESO COMPRA (CPF 772), Ubicado en la Localidad 07 - Bosa

Respetada doctora Ana María:

Remito para su trámite correspondiente, y conforme a sus competencias, el Acta de Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 04 del contrato referido en el asunto, mediante la cual se amplía la suspensión por un término de dos (2) meses, comprendidos entre el 24 de abril de 2026 y el 23 de junio de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a dicha medida. En consecuencia, se establece como fecha de reinicio automático el 24 de junio de 2026.

Es pertinente señalar que el presente tramite de prorroga No. 3 a la suspensión No. 4 se remite conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 4 TRANSICIÓN de la Resolución No. 0115 del 03 de febrero de 2026, toda vez que, las actualizaciones enmarcadas en la prórroga No. 3 a la suspensión No. 4 del contrato de Interventoria No. CO1.PCCNTR. 4306303 de 2022, son anteriores a la entrada en vigencia del citado acto administrativo.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Anexo: Acta Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 04

Proyectó: Ximena Mendieta – Contratista DCCEE
Revisó Arq. Yasser Kalil. Contratista - DCCEE
Revisó: Zelenia Herrera Rodríguez Abg Contratista DCCEE
Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista – DCCEE - SED

Av. El Dorado No. 66 - 63
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, actuando como Supervisor del Contrato de interventoría CO1.PCCNTR. 4306303 de 2022, **SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.322.956 de Bogotá, actuando como Apoyo a la Supervisión y **CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN** identificado con C.C. No. 80.724.789 de Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal de **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 900.160.387-5 en su condición de INTERVENTOR, convinieron suscribir el Acta de **Prórroga No. 03 a la Suspensión No. 04** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL.*** ***Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio VILLAS DEL PROGRESO COMPRA (CPF 772), Ubicado en la Localidad 07 – Bosa***
PLAZO INICIAL:	**8 MESES**
FECHA DE INICIO:	31 de marzo de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	30 de noviembre de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	11 de octubre de 2023
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 01:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	10 de diciembre de 2023
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	08 de febrero de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 01:	**DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO No. 01:	27 de febrero de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN MODIFICACIÓN No. 01	5 de abril de 2024
MODIFICACIÓN No. 01 (ADICIÓN CONTRACTUAL)	*Ocho millones trescientos setenta y cinco mil novecientos siete pesos M/cte. ($ 8.375.907,00)*
MODIFICACIÓN No. 01 (TIEMPO CONTRACTUAL)	**CUARENTA Y CINCO (45) Días Calendario**
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 02	19 de abril de 2024
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 02	**VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO No. 02:	13 de mayo de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 03:	31 de mayo de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No. 03	**NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	29 de agosto de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	28 de octubre de 2024

TIEMPO DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	30 días calendario
FECHA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	27 de noviembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE PRÓRROGA No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	26 de enero de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA No. 04 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 05 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	27 de marzo de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 05 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE LA PRÓRROGA No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	27 de mayo de 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 03:	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 06 A LA SUSPENSIÓN No. 03	27 de julio de 2025
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No. 04:	05 de agosto de 2025
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 04:	**4 MESES Y 17 DÍAS**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 04	21 de diciembre de 2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de diciembre de 2025
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**2 MESES Y 1 DÍA**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	22 de febrero de 2026
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de febrero de 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de febrero de 2026
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**2 MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	23 de abril de 2026
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	24 de abril de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 4	28 de abril de 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**24 de abril de 2026**
PLAZO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**2 MESES**
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**23 de junio de 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**24 de junio de 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 4	**29 de junio de 2026**
FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04:	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría **CO1.PCCNTR.4306303** de 2022, cuyo objeto es ***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL***, durante la ejecución del Contrato se han presentado diversas circunstancias que han afectado el curso normal, lo que ha conllevado a realizar suspensiones, tanto al contrato de Consultoría, como al de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 de 2022.

	A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales que preceden y a desarrollar los fundamentos que respaldan el Acta de prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 en los siguientes términos: **I. Acta de Inicio del Contrato.** El acta de inicio fue suscrita el día **31 de marzo de 2023**, marcando el comienzo formal de la ejecución del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.4306303 de 2022. **II. Acta de Suspensión No. 01.** Mediante acta suscrita el 11 de octubre de 2023, se formalizó la Suspensión No. 01 del contrato, por un término de 60 días calendario. La suspensión se fundamentó en la necesidad de radicar ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, la solicitud de Actualización del Plano Topográfico del predio Villas del Progreso Compra, trámite que se realizó ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante los radicados SED No. S-2023-313625, de fecha 10 de octubre de 2023 y DADEP No. 20234000228192, también del 10 de octubre de 2023. **III. Prórroga No. 01 al Acta de Suspensión No. 01.** Suscrita el 7 de diciembre de 2023, con fecha de inicio de la prórroga el 10 de diciembre de 2023, por un plazo de 60 días calendario. La justificación de esta prórroga radicó en que aún no se había superado la causa que originó la Suspensión No. 01. Adicionalmente, se procedió con la radicación ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, solicitando la anuencia del proyecto arquitectónico, la cual fue obtenida mediante el oficio identificado con el Radicado DADEP No. 20232010193211. **IV. Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 01.** Suscrita el 7 de febrero de 2024, con fecha de inicio de la prórroga el 08 de febrero de 2024, por un plazo de diecinueve 19 días calendario. La justificación de esta prórroga radicó en que aún no se había superado la causa que originó la Suspensión No. 01.

	V. Reinicio No. 01 Reinicio anticipado suscrito el 27 de febrero de 2024, para suscribir la modificación contractual No. 2 del contrato de consultoría de diseño 3358 de 2022 a fin de incluir el "Estudio de riesgo de amenaza de inundación por rompimiento de Jarillón", en el alcance del contrato. **VI. Modificación No. 01 (Adición y Prórroga).** Suscrita el 05 de abril de 2024, correspondiente a la adición por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($8.375.907) y prórroga por CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, sustentada en la necesidad de contar con la interventoría para el estudio detallado de amenaza y riesgo de inundación, por rompimiento del Jarillón, que debía realizar la consultoría, por la condición del predio determinada en el mapa CG- 3.3.1 – "Amenaza por movimiento en masa", y en el mapa CG-3.3.4 "Amenaza por avenidas torrenciales y/o crecientes súbitas" del Plan de Ordenamiento Territorial - POT (Decreto 555 del 2021), el cual indica que el predio presenta cobertura de amenaza alta por inundación por rompimiento del Jarillón. Por tal razón, de acuerdo con el concepto de norma emitido por la Curaduría Urbana, y concepto de riesgo IDIGER, se requirió de un insumo obligatorio en el proceso de solicitud y obtención de Licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción. **VII. Acta de Suspensión No. 02** Suscrita el 19 de abril de 2024 por un plazo de sesenta (60) días calendario. La justificación para esta suspensión se basó en la continuación del trámite ante el DADEP para la actualización del plano topográfico del predio Villas del Progreso Compra ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. **VIII. Reinicio No. 02** El 13 de mayo de 2024 se suscribió el Reinicio No. 02, teniendo en cuenta que se agotaron los términos de la Suspensión No 2. **IX. Acta de Suspensión No. 03** Suscrita el 31 de mayo de 2024 por un término de noventa (90) días calendario, sustentada en la necesidad de adelantar el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por

	Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP. **X. Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 3** Suscrita el 29 de agosto del 2024 por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP. **XI. Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 3** Suscrita el 28 de octubre de 2024 por un término de treinta (30) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP. **XII. Prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 3** Suscrita el 27 de noviembre de 2024, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP. **XIII. Prórroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 3** Suscrita el 26 de enero de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP. **XIV. Prórroga No. 5 al Acta de Suspensión No. 3** Suscrita el 20 de marzo de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3,

esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XV. Prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 3

Suscrita el 27 de mayo de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se habían superado las circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión No. 3, esto es, el trámite de aprobación ante el IDIGER del Estudio de Amenaza y Riesgo por Inundación por Rompimiento de Jarillón, así como la actualización del plano topográfico ante la UAECD a través del DADEP.

XVI. Reinicio No 3

Se reinicia el contrato el 27 de julio de 2025 toda vez que se agotó el tiempo de la prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 3, superándose las causas que la motivaron.

XVII. Suspensión No. 4

Suscrita el 05 de agosto del 2025, por el término de 4 meses y 17 días, toda vez que se encuentra en curso el proceso de licenciamiento del proyecto ante la Curaduría Urbana, el cual constituye una etapa crítica y necesaria para la obtención de la licencia de urbanismo y construcción del Colegio Distrital que se edificará en el predio Villas del Progreso, ubicado en la Localidad 07 Bosa.

Dado que la continuidad de las actividades del contrato de consultoría está sujetas al análisis técnico, revisión y pronunciamiento por parte de la Curaduría, y considerando que dichos trámites no dependen del contratista sino de terceros ajenos al proceso contractual, se hizo necesario prorrogar la suspensión del contrato hasta tanto se obtenga la licencia urbanística.

XVIII. Prórroga No. 1 al Suspensión No. 4

Suscrita el 19 de diciembre de 2025, con un término de 2 MESES Y 1 DÍA, sustentada en que a la fecha del presente trámite no se superaron la circunstancias que motivaron el Acta de Suspensión no. 4, esto es, al análisis técnico, revisión y pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana.

	XIX. Prórroga No. 2 al Suspensión No. 4 Suscrita el 18 de febrero de 2026, con un término de 2 MESES, sustentada en razón a que persisten las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato de consultoría, particularmente aquellas asociadas a trámites dependientes de terceros, lo que impide el reinicio de las actividades. Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP II. **SOLICITUD DE ACTA DE PRÓRROGA No. 03 A LA SUSPENSIÓN No. 04 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.4306303 DE 2022** En cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Interventoría, la sociedad **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.** remitió el comunicado No. **INTERV-SEDG1-BOS-589** de fecha 8 de abril de 2026, dirigido a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, mediante el cual emitió concepto técnico y jurídico favorable respecto de la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5 del Contrato de Consultoría No. 3358 de 2022, así como el sustento para la suscripción de la misma novedad al contrato de interventoría, para lo cual indicó: *"(…)* *SOLICITUD DE INTERVENTORÍA* *En consideración con la solicitud presentada por el consultor y al aval otorgado por esta interventoría con respecto a la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 5 del contrato de consultoría No. 3358 del 22 de diciembre de 2022, la interventoría solicita la prórroga No. 3 de la suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306303 del 28 de diciembre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que los motivos que dieron origen a la Suspensión No. 4 del contrato de interventoría no han sido superados a la fecha.* *En efecto, persisten las circunstancias asociadas a los tiempos autónomos de revisión, validación y emisión de conceptos por parte de la Curaduría Urbana, así como la no ejecutoria del acto administrativo de la licencia de construcción correspondiente al expediente No. 11001-5-25-1241. En este sentido, se evidencia que las condiciones que impiden el desarrollo normal de las actividades corresponden a actuaciones de terceros y, por tanto, son ajenas al control tanto del consultor como de la interventoría, lo que imposibilita el reinicio efectivo de la ejecución contractual.* *Así mismo, resulta necesario mantener la debida articulación entre el contrato de consultoría y el de interventoría, en la medida en que la ejecución de este último depende directamente del avance del contrato de consultoría, razón por la cual la*

	prórroga de la suspensión del contrato de consultoría conlleva la necesidad de prorrogar en igual sentido la suspensión del contrato de interventoría. *Cabe resaltar que las suspensiones y sus respectivas prórrogas no generan costos adicionales para la Secretaría de Educación del Distrito, ni dan lugar al reconocimiento de valores por mayor permanencia, de conformidad con lo pactado contractualmente.* *En consecuencia, se solicita la aprobación de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del contrato de interventoría, por un término de sesenta (60) días, contados a partir del 24 de abril de 2026 y hasta el 24 de junio de 2026, o antes, en caso de que se superen las causas que dieron origen a la suspensión y se cuente con las condiciones necesarias para el reinicio de la ejecución contractual."* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, mediante el cual se realiza la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 3358 del 22 de diciembre de 2022, consideran viable y pertinente la prórroga a la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos descritas en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, se requiere obtener la licencia de construcción del Colegio Distrital que se construirá en el predio Villas del Progreso, ubicado en la Localidad 07 – Bosa. En ese sentido, el literal 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN del documento complemento al proyecto pliego de condiciones electrónico que sustentó la suscripción del contrato de Interventoria, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente: *"(…)* ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL*** *El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:*

	• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique. *• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique* *.* *• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* *• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* *• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.* *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.* *El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.* *• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.* *El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes.* Del mismo modo, el literal e. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No.**CO1.PCCNTR.4306303 de 2022**, señala lo siguiente: *"(…)*

	• *Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.* *(…)* • *En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.* *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

	"(…)En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)". De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Si bien la interventoría solicitó la prórroga por un término de sesenta (60) días, teniendo en cuenta que la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022** se suscribió inicialmente en meses, se continuará aplicando la misma condición para efectos de contabilizar el término de duración. Por lo anterior, se requiere efectuar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022** por el término de **DOS (2) MESES**, es decir, desde el 24 de abril de 2026 hasta el 23 de junio de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 24 de junio de 2026. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de interventoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado acerca de la licencia de urbanismo. La presente Acta de prórroga No. 3 a la suspensión No. 4, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

	El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el contrato de contrato de interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306303 de 2022.** **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3**: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías del contrato y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones asociadas a la suspensión, y deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Apoyo a la Supervisión
SANDRA XIMENA MENDIETA MORENO
C.C. 52322956 de Bogotá
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Supervisor
ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL

Firmado digitalmente por CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL
Nombre de reconocimiento (DN): c=CO, givenName=CARLOS GABRIEL, sn=CAMACHO OBREGON, l=BOGOTÁ, D.C., st=BOGOTÁ, D.C., street=CL 171 56 A 05, 1.3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=80724789, cn=CAMACHO OBREGON CARLOS GABRIEL, 2.5.4.13=CERTIFICADO DE PERSONA NATURAL - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Versión de Adobe Acrobat: 2020.006.20042

Contratista
CEYCO INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 900.160.387-5
Interventor de la Consultoría No. 3358 de 2022
CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN
CC. 80.724.789 de Bogotá, D.C.

Proyectó: Ximena Mendieta – Contratista DCCEE

Revisó: Arq. Yasser Kalil Perdomo – Contratista DCCEE – SED.

Zelenia Herrera Rodríguez Abg Contratista DCCEE

Paula Andrea Panesso Sánchez –Líder jurídica contratista DCCI

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO / CONVENIO

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022**
Objeto	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL. Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio VILLAS DEL PROGRESO COMPRA (CPF 772), Ubicado en la Localidad 07 – Bosa
Fecha de suscripción	28-12-2022
Valor del contrato / convenio	$ 428.244.787
Plazo inicial	8 MESES
Contratista / Aliado	CEYCO INGENIERÍA S.A.S
Supervisor del contrato	ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

2. Justificación de la suspensión
En virtud de los argumentos expuestos por la interventoría, sociedad **CEYCO INGENIERÍA S.A.S.**, a través del comunicado No. **INTERV-SEDG1-BOS-589** del 8 de abril de 2026, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No CO1.PCCNTR.4306303 de 2022, mediante el cual se realiza la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. 3358 del 22 de diciembre de 2022, consideran viable y pertinente la prórroga a la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos descritas en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, se requiere obtener la licencia de construcción del Colegio Distrital que se construirá en el predio Villas del Progreso, ubicado en la Localidad 07 – Bosa. En ese sentido, el literal 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN del documento complemento al proyecto pliego de condiciones electrónico que sustentó la suscripción del contrato de interventoria, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

2. Justificación de la suspensión

"(…)

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.
Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.

• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique
.
• Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.

• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.

• Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.
En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.

El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoría de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.

• Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.

El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes.

Del mismo modo, el literal e. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No.**CO1.PCCNTR.4306303 de 2022**, señala lo siguiente:

"(…)

2. Justificación de la suspensión

- *Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.*

(…)

- *En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.*

(…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…)

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

2. Justificación de la suspensión
De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Si bien el contratista consultor y la interventoría solicitaron la prórroga por un término de sesenta (60) días, teniendo en cuenta que la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoria No. **CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022** se suscribió inicialmente en meses, se continuará aplicando la misma condición para efectos de contabilizar el término de duración. Por lo anterior, se requiere efectuar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoria No. **CO1.PCCNTR.4306303 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022** por el término de **DOS (2) MESES**, es decir, desde el 24 de abril de 2026 hasta el 23 de junio de 2026, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 24 de junio de 2026. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de interventoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado acerca de la licencia de urbanismo. La presente Acta de prórroga No. 3 a la suspensión No. 4, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el contrato de contrato de interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306303 de 2022.** **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora

2. Justificación de la suspensión
expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3**: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

3. Fecha de inicio de la Prorroga 3 suspensión 4	4. Reanudación prevista
24 de abril de 2026	*24 de junio de 2026*

Firma del Supervisor

Nombre: ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO

Apoyo a la supervisión: Sandra Ximena Mendieta Moreno

Fecha: *22 de abril de 2026*

Vo.bo. Zelenia Herrera Rodríguez- Abogada DCCEE